

a) El plazo de presentación de solicitudes (no inferior a un mes) a partir del día de la publicación.

b) Los documentos que han de acompañar a la solicitud, que serán, al menos:

Proyecto, anteproyecto o memoria detallada y valorada en todas sus partidas de la inversión a realizar. La Consejería podrá exigir la presentación de proyecto redactado por técnico competente si, a su juicio, la entidad económica o cualidad de la inversión lo requiere.

Certificación del Secretario del Ayuntamiento o de la Mancomunidad acreditativa de la autorización a que se refiere el apartado 2 del artículo 4.º de este Decreto, así como de los habitantes censados del municipio o de los municipios mancomunados y de sus respectivos presupuestos.

Las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria se tendrán por no presentadas.

c) Porcentaje máximo que, sobre el total importe de la inversión, financiará la Junta de Extremadura con su aportación. En ningún caso será superior al 70% ni inferior al 30%. En todo caso la aportación de la Consejería no sobrepasará los 5.000.000 de Ptas.

d) Cantidad que se destina a la finalidad de la convocatoria y su partida presupuestaria.

e) Plazo para resolver sobre las solicitudes, que no será superior a tres meses.

f) Plazo para la conclusión de las obras e instalaciones objeto del convenio.

g) En su caso, las actuaciones concretas de las previstas genéricamente en este Decreto.

ARTICULO 9.º - El importe de la aportación a que se refiere el art. 6.º, correspondiente a la Junta de Extremadura, se determinará en aras del principio de igualdad, en atención a la relación coste de la inversión-presupuesto general del municipio o municipios mancomunados (porcentaje del 1.º sobre el 2.º) y con prioridad de los solicitantes de menor a mayor población.

No obstante, en las órdenes de convocatoria podrán establecerse otros criterios objetivos de prioridades y de determinación de la aportación de esta Administración.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 28/1997, de 4 de marzo, por el que se nombra a D. José Manuel Jover Lorente representante de la Junta de Extremadura en la Junta General de Accionistas de la Compañía Mercantil «Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, S.O.F.I.E.X.».

La Comunidad Autónoma de Extremadura posee en la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (S.O.F.I.E.X.) un número de acciones que representan el 90'23% del capital social.

La representación de los derechos de la Comunidad Autónoma en dicha Sociedad ha venido siendo desempeñada, entre otros, por D. Felipe Anastasio Jover Lorente, Secretario General Técnico hasta su cese por Decreto 9/1997, de 21 de enero, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 12, de fecha 28 de enero de 1997.

Por razón de dicho cese se considera conveniente sea sustituido por el actual Secretario General Técnico de esta Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.º de la

Ley 4/1987, de 8 de abril, de creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (S.O.F.I.E.X.)

D I S P O N G O

PRIMERO.—Acordar el cese de D. Felipe Anastasio Jover Lorente como representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los órganos de la Compañía Mercantil Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (S.O.F.I.E.X.).

SEGUNDO.—Designar en su sustitución como representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Junta General de Ac-

cionistas y, en su caso, en el Consejo de Administración de dicha Sociedad Mercantil al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, D. José Manuel Jover Lorente.

Mérida, 4 de marzo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 20 de febrero de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y de Régimen Interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

La Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, crea en su art. 20 la Academia de Seguridad Pública de Extremadura adscrita a la Consejería de Presidencia y Trabajo, a la que, independientemente de otras competencias que se le atribuyan, le corresponde la formación y perfeccionamiento de las Policías Locales y la investigación, estudio y divulgación en materia de seguridad pública.

Para un correcto funcionamiento de la Academia se hace necesaria la implantación de un Reglamento que establezca su estructura organizativa y que sirva de marco para las relaciones entre alumnos, profesores y personal de la misma.

Será de aplicación a los alumnos de la Policía Local y sus auxiliares, Cuerpos de Bomberos y personal voluntario encuadrado en las Agrupaciones Municipales de Protección Civil, que reciban formación en la Academia.

La Academia, situada en Badajoz, tiene su ámbito de actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Mediante la presente Orden se aprueba su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior, por lo que previo informe

favorable de la Comisión de Coordinación de la Policía Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local e Interior

D I S P O N G O

CAPITULO I.—ORGANIZACION

ARTICULO 1.º

1.—La organización de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX) se estructura en:

- a) Director
- b) Coordinador
- c) Jefe de Régimen interior
- d) Junta de Profesores
- e) Comité de disciplina.

2.—El Director, el Coordinador y el Jefe de Régimen Interior de la Academia, serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo.

La Junta de Profesores y el Comité de Disciplina serán designados por el Director.

3.—Asimismo, para la realización de sus funciones, la Academia de Seguridad Pública tendrá asignado el personal previsto, a estos efectos, en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO 2.º - Corresponde al Director del Centro:

- a) Dirigir e impulsar las actividades del centro.